

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE CERSA (BORRADOR)

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	3
3.	RESPONSABILIDADES LIGADAS AL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	4
4.	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.....	4
5.	COMUNICACIÓN.....	6
6.	ANEXO	7

Aprobaciones

Órgano de gobierno

Fecha de Aprobación

Consejo de Administración

2023

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE CERSA (BORRADOR)

1. INTRODUCCIÓN

CERSA como sociedad mercantil estatal está obligada (según art. 13, Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, del 21 de febrero de 2023) a disponer de un **Sistema Interno de Información** en los términos previstos en la Ley, el cual deberá estar implantado (disposición transitoria segunda) en el plazo máximo de tres meses a partir de su entrada en vigor de la citada Ley, es decir, antes del 13 de junio de 2023.

La Ley tiene como principal finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que a través de los procedimientos previstos en la Ley proporcionen información obtenida en un contexto laboral o profesional sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, así como de aquellas que puedan constituir infracción del Derecho de la Unión Europea.

El Sistema Interno de Información de CERSA girará en torno a los siguientes puntos:

1. **Canal Interno de Información**
2. **Responsabilidades ligas al Sistema Interno Información.**
3. **Procedimiento de Gestión de Informaciones.**
4. **Comunicación**

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE CERSA (BORRADOR)

2. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información de CERSA permitirá a **todos los empleados** y personas pertenecientes al órgano de Dirección y Administración de CERSA, comunicar información sobre las infracciones previstas de la misma Ley¹(artículo 2).

El Sistema Interno de Información de CERSA estará establecido y gestionado de una **forma segura** de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

El Sistema Interno de Información de CERSA permitirá la presentación de comunicaciones **por escrito** (correo postal o cualquier medio electrónico habilitado al efecto) o **verbalmente** (por vía telefónica o sistema de mensajería de voz), o de ambos modos.

El Sistema Interno de Información de CERSA integrará los distintos canales internos de información y garantizará que las **comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva** con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia sociedad.

El Sistema Interno de Información de CERSA debe ser **independiente** y aparecerá diferenciado respecto de los sistemas internos de información.

¹ Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE CERSA (BORRADOR)

3. RESPONSABILIDADES LIGADAS AL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La estrategia de CERSA en esta materia y la defensa del informante será comunicada internamente a todos los empleados por el Responsable del Sistema Interno de Información.

Desde CERSA existirá un archivo de las informaciones recibidas y gestionadas y se establecerá las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia sociedad.

El libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas, en todo caso, cumplirán con los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley.

El Consejo de Administración de CERSA será el responsable de la efectiva implantación del Sistema de interno de información y será competente para la designación de la persona responsable de la gestión del Sistema. (art 5 y 8)

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en el plazo de 10 días hábiles.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. A su vez, este elaborará el procedimiento de gestión de informaciones.

4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.

CERSA detallará en este procedimiento:

- a) El canal o canales internos de información: por escrito, por correo o de forma verbal, de la manera que se especifica. ²

² La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE CERSA (BORRADOR)

- b) Información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. (Ver detalle en Anexo I)
- c) La necesidad de envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En

mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE CERSA (BORRADOR)

el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

5. COMUNICACIÓN

La información sobre el uso de todo canal interno de información implantado por CERSA, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión, constará (art. 25) en la página de inicio de la página web de CERSA, en una sección separada y fácilmente identificable.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública (art. 31).

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información (art. 32) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Por otro lado, la identidad del informante sólo podrá ser comunicada (art. 33) a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho (art. 35) a las medidas de prohibición de represalias y de apoyo previstas (en los artículos 36 a 38 de la Ley). No obstante, quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE CERSA (BORRADOR)

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley.

6. ANEXO

Canal de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Comunicación a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o a través de las autoridades u órganos autonómicos. (art 16)

1. Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

2. Las referencias realizadas en este título III a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se entenderán hechas, en su caso, a las autoridades autonómicas competentes.

Recepción de informaciones (art 17)

1. La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante en los términos del artículo 33, debiendo adoptarse las medidas en él previstas.

2. La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días. En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE CERSA (BORRADOR)

asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

3. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.